

POLÍTICA DE INCENTIVOS DE ATL 12 CAPITAL

Al objeto de cumplir con los objetivos de protección al cliente que la Directiva Europea sobre Mercados de Instrumentos Financieros, conocida como MIFID II, y sus normas de desarrollo, en relación con la Política de Incentivos, ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. ha actualizado dicha política, totalmente acorde con la legislación vigente.

Esta normativa ha sido recogida en la legislación española fundamentalmente en el artículo 220 quinquies de la Ley del Mercado de valores y en el artículo 62 del R.D. 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

A) Artículo 220 quinquies LMV

“Artículo 220 quinquies. Percepción de incentivos.

1. En ningún caso se considerará que las empresas de servicios y actividades de inversión cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 208 y 208 bis si abonan o cobran honorarios o comisiones, o proporcionan o reciben cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, a menos que el pago o el beneficio:

a) Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y

b) no perjudique el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

- 1) La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refiere el apartado anterior, o cuando dicha cuantía no pueda determinarse, su método de cálculo, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar correspondiente. Cuando proceda, la empresa de servicios y actividades de inversión informará también al cliente de los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o del servicio auxiliar.
- 2) El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios y actividades de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de servicios y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes no estará sujeto a los requisitos previstos en el apartado primero.
- 3) El Gobierno o, con su habilitación expresa, la CNMV, desarrollarán lo dispuesto en este artículo. En particular, podrán establecer una lista cerrada de supuestos en los que se considerará que concurren los requisitos señalados en el apartado 1.”

B) Artículo 62 RD 217/2008 sobre ESIS

“Artículo 62. Incentivos.

1. Las empresas de servicios de inversión que paguen o cobren honorarios o comisiones, o entreguen o perciban beneficios no monetarios, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar al cliente deberán cumplir con todas las condiciones

2. establecidas en el artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores en los apartados siguientes de este artículo en todo momento.
3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, se considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - 1.º La provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión,
 - 2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado bien con una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o
 - 3.º ofrecer, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.

A efectos de lo dispuesto en los números 1.º y 3.º, se considera que se está incluyendo un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras cuando al menos se ofrezcan dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen y que al menos el veinticinco por cien del total de productos ofrecidos sean de terceros.

La categoría de instrumentos financieros deberá establecerse con un nivel de granularidad suficiente que impida que se agrupen instrumentos financieros con distintas características y niveles de complejidad y riesgo. En particular, en el caso de las instituciones de inversión colectiva la categoría se determinará según la vocación inversora de la misma. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá precisar la determinación de las categorías de los instrumentos financieros con suficiente granularidad.

Un producto tendrá la consideración de producto de tercero si no están gestionados ni se presta el servicio de asesoramiento respecto al mismo por parte de entidades del mismo grupo ni entidades en las que el comercializador o entidades de su grupo tengan una participación significativa.

- a) No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión; y
- b) está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

A los efectos anteriores se considerará que hay percepción de incentivos siempre que se comercialicen instrumentos financieros diseñados o gestionados por entidades del mismo grupo sin, expresamente, percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al valor razonable.

La persona titular del Ministerio de Economía y Empresa o, mediante su habilitación expresa, la CNMV, podrán determinar otros servicios adicionales o de nivel superior al cliente, además de los contemplados en la letra a) de este apartado.

3. Las empresas de servicios inversión se atenderán a los requisitos establecidos en el apartado anterior de manera continua, mientras sigan pagando o recibiendo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios.
4. Las empresas de servicios de inversión dispondrán de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente:
 - a) Mediante la llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos por la empresa de servicios de inversión de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y
 - b) mediante el registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la empresa de servicios de inversión, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

5. En relación con los pagos o los beneficios percibidos de terceros, o abonados a estos, las empresas de servicios de inversión revelarán al cliente la siguiente información:

- a) Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, la empresa de servicios de inversión revelará al cliente la información relativa al pago o el beneficio de que se trate, de conformidad con el apartado 2 del artículo 220 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por la empresa de servicios de inversión en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado;
- b) cuando una empresa de servicios de inversión no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, la empresa también facilitará ex post a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado; y
- c) al menos una vez al año, y mientras la empresa de servicios de inversión reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.

En la aplicación de estos requisitos, las empresas de servicios de inversión tendrán en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en el artículo 77.1.c) de este real decreto y el artículo 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

Cuando varias empresas participen en un canal de distribución, cada empresa de servicios de inversión que preste un servicio de inversión o auxiliar cumplirá sus obligaciones de efectuar las revelaciones pertinentes a sus clientes.”

ATL Capital Inversiones, AV, S.A. presta a sus clientes un asesoramiento no independiente que cumple sobradamente con la regulación antes mencionada, y demás aplicable, para la percepción de incentivos

En cuanto a la descripción de los incentivos percibidos:

En ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. se reciben los siguientes cobros de proveedores de productos/servicios financieros en los siguientes casos:

- Distribución de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva:

ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. distribuye entre sus clientes IICs de terceros, recibiendo por este concepto pagos dinerarios de los gestores o distribuidores de los mismos. ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. entiende que presta un servicio de asesoramiento no independiente de calidad superior a los clientes, cumpliéndose los requisitos legales para su percepción.

Dichas retrocesiones se fijan aplicando un porcentaje sobre la comisión de gestión de cada IIC, y oscilarán entre un 0 y un 2%, dependiendo básicamente del tipo de IIC de que se trate (monetaria, renta fija, mixta, renta variable, etc.), y de las clases adquiridas, en caso de existir clases diferentes

La tabla de retrocesiones percibidas en cada momento por cada producto distribuido estará siempre a disposición del cliente a través de cualquier persona de contacto, pudiendo ser consultadas tanto antes de realizar la venta como en cualquier momento posterior.

La Agencia también podrá percibir pagos dinerarios por la distribución de otros productos financieros, siempre que se cumplan los requisitos legales antes mencionados.

-Otros pagos dinerarios en calidad de incentivos

La Agencia percibe o puede percibir pagos dinerarios como consecuencia de los acuerdos de banca virtual o similares celebrados con las entidades BANKINTER, S.A., BANCA MARCH, S.A. y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, consistentes en la puesta en contacto de clientes con la misma, para la realización de operaciones financieras y contratación de servicios directamente con dicha entidad..

-Políticas de La Agencia de comercialización y asesoramiento a clientes respecto a IICs de terceros

Los puntos básicos de estas políticas son los siguientes:

En todo momento se respetarán las prescripciones establecidas en los folletos informativos de las IICs comercializadas y demás documentación legal de las mismas.

Siempre que las condiciones del folleto lo permitan, y en aquellos compartimentos en que coexistan las clases habitualmente denominadas en el mercado de “retail” y de “banca privada”, se establecerá para las clases de “banca privada” una comisión de suscripción de un 3% para inversiones inferiores a los 250 mil euros.

En relación a esta política, se informa de que podría darse la posibilidad de adquirir las clases de “banca privada” afectadas por la comisión de suscripción sin soportar la misma a través de otras entidades.

- Cobros no dinerarios.

ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. recibe sin cargo, información facilitada por algunos proveedores de productos/servicios que puede ser distribuida entre los clientes. Dicha información es puesta en determinadas ocasiones, a disposición de los clientes, pero nunca como una invitación para adquirir determinado producto ni como una recomendación de inversión, sino exclusivamente a efectos de proporcionar al cliente información útil que pueda ayudarle a valorar o conocer el producto, considerándose por tanto que se actúa en el mejor interés del cliente.

En ATL 12 CAPITAL Inversiones A.V., S.A. se ajusta en todo caso a los criterios de imparcialidad, honestidad y profesionalidad en la prestación de sus servicios a todos los clientes de la Entidad.

En el caso de que un cliente requiriese mayor información a este respecto, puede dirigirse a su asesor o directamente al Dpto. de Marketing.